

EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

DESPLAZAMIENTO FORZADO DE MUJERES
EN HONDURAS



EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA: DESPLAZAMIENTO FORZADO DE MUJERES EN HONDURAS

Investigación y redacción:	Sally O'Neill, Consultora
Análisis jurídico:	Florencia Quezada, Consultora
Revisión técnica:	Lizette Montoya, Oxfam en Honduras
Revisión y corrección de textos:	Karen Arita, Oxfam en Honduras
Diseño, ilustración y diagramación:	Cindy Dávila, Consultora

Marzo 2019.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la consultora y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Artículo 3, Convención de Belén Do Pará

CONTENIDO

Siglas y acrónimos.....	6
Introducción.....	8
Metodología.....	10
Contexto del desplazamiento forzado en Honduras.....	12
Panorama y cifras: la problemática del desplazamiento.....	13
Marco legal internacional y nacional.....	17
La institucionalidad hondureña.....	18
El costo de ser mujer valiente en Honduras.....	19
Conclusiones.....	27
<i>Brechas para garantizar la protección.....</i>	<i>27</i>
Recomendaciones.....	30
Análisis jurídico del caso.....	32
Bibliografía.....	46

“El desplazamiento forzado es aquel que sufre una persona cuando se ve obligada a desplazarse dentro o fuera de las fronteras de su país, huyendo de conflictos, de violencia, de persecuciones y/o de violaciones a los derechos humanos.”

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ATIC	Agencia Técnica de Investigación Criminal
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPPDV	Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia
CNR	Consejo Noruego para los Refugiados
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
IUDPAS-UNAH	Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
LGTBI	Lesbianas, Gais, Transgénero, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales
MS-13	Mara Salvatrucha

*“La IGUALDAD hacia la MUJER es
PROGRESO PARA TODOS.”*

Ban Ki-moon

INTRODUCCIÓN

El contexto en Honduras está marcado por altos niveles de violencia, pocos avances en la reducción de la pobreza y retrocesos en la disminución de la desigualdad. Particularmente, la violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos y de la dignidad de las mujeres. Aunque son víctimas de violencias a lo largo de su ciclo de vida, el mayor riesgo lo corren las mujeres, niñas y adolescentes entre los 15 y 34 años de edad¹.

Según estadísticas, de cada 10 mujeres que interponen una denuncia tras sufrir una amenaza, acoso u otras expresiones de violencia, solo tres obtienen una resolución por parte del sistema de justicia hondureño.

Entre la sociedad prevalece una alta desconfianza en los entes responsables de investigar, procesar y sancionar a victimarios. En concreto, el 56.3% de ciudadanos y ciudadanas manifiestan no tener confianza en el Ministerio Público, un 56.5% desconfía de la Corte Suprema de Justicia y un 58.6% de la Policía Nacional².

El acceso oportuno y eficaz a una justicia integral tendrá como efecto un mayor nivel de confianza en el funcionamiento y cumplimiento de las instituciones de justicia y de seguridad en el país.

Ante este panorama, Oxfam y Asociación Calidad de Vida unen esfuerzos para contribuir a fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres a través de la implementación del *Proyecto Superando barreras para el acceso a la justicia de mujeres en alto riesgo: Un compromiso constructivo*.

Esta iniciativa, financiada por la Unión Europea en el marco del *Programa Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras* (EUROJUSTICIA), busca mejorar el ejercicio del sector de justicia y de seguridad del país ante las necesidades de protección de la mujeres, así como lograr la institucionalización y promover la progresividad de avances en el cumplimiento de los estándares y compromisos internacionales del Estado de Honduras en materia de prevención, atención y sanción de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

¹ IUDPAS-UNAH. Muertes violentas de mujeres y femicidios. Resultados del análisis enero-diciembre 2017.

² IUDPAS-UNAH. Percepción ciudadana sobre inseguridad y victimización en Honduras. 2016.

Entre los resultados priorizados del proyecto, se apunta a mejorar la capacidad de funcionarios y funcionarias del sector justicia para garantizar el debido proceso sin asumir posiciones discriminatorias de género en perjuicio de las víctimas y defensoras.

Desde su trabajo en asocio con organizaciones promotoras y defensoras de los derechos de las mujeres, Oxfam intenta recoger las experiencias de mujeres víctimas del desplazamiento forzoso por violencias. Su propósito es identificar los aciertos y desaciertos en el sistema de justicia de Honduras, conllevando a mejorar el acceso de las víctimas a un tratamiento imparcial, ecuánime y justo.

A modo de alcanzar la meta propuesta, se realiza la sistematización de tres estudios de caso que evidencian las barreras de género en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres de tres regiones particulares de atención del proyecto:

- El primer estudio, sobre desplazamiento forzado por violencia, en el departamento de Francisco Morazán.
- El segundo estudio, sobre la trata de personas, en el departamento de Francisco Morazán.
- El tercer estudio, sobre violencia doméstica en mujeres indígenas, en el departamento de Intibucá.

El presente **estudio de caso sobre desplazamiento forzado por violencia** se ha desagregado en cuatro bloques y contiene la siguiente información:

La primera sección describe la metodología utilizada para la recolección de información e interpretación de la misma.

La segunda sección constituye la parte medular del estudio; esta analiza el contexto del desplazamiento forzado en Honduras, incluye una caracterización de la problemática a nivel nacional e internacional y detalla el comportamiento y los roles de las instituciones del sistema de justicia y las interacciones de las víctimas con estas instituciones.

Seguidamente, la tercera sección contiene la narración del caso de estudio, el cual se centra en la violencia sexual como un factor determinante en el desplazamiento forzado por violencia.

La cuarta sección comprende un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, la quinta sección comprende de un análisis jurídico del caso considerando las normativas nacionales e internacionales.

METODOLOGÍA

Para realizar el estudio se empleó una metodología mixta que integró tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo. El punto de partida radicó en la convicción de que, cualquier investigación sobre la violencia en contra de las mujeres, deberá estar basado en las experiencias, reflexiones, necesidades y prioridades de las sobrevivientes.

La metodología permitió a las mujeres víctimas expresar los hechos de su experiencia a través de una narración personal. El recuento de las experiencias vividas por ellas fue intensa y dolorosa; pero, a la vez, fue una oportunidad que agradecieron. Describir sus vidas y ser escuchadas permite sugerir mejoras en las prácticas del sistema de justicia a fin de que otras mujeres puedan recibir una atención efectiva y eficaz en el futuro inmediato.

La recolección de la información se realizó mediante entrevistas a funcionarios y funcionarias del Ministerio Público, de centros de salud, del CONADEH, de la Oficina Municipal de la Mujer, de la Corte Suprema de Justicia, de la Dirección Policial de Investigaciones, de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata (CICEST), del Equipo Especial de Respuesta, de la Fiscalía de la Mujer, de los Juzgados Especializados en Violencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Módulo de Atención Integral Especializada (MAIE), de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Cabe destacar que todas las personas abordadas consintieron participar de forma libre y voluntaria. Además, se tomaron medidas de seguridad y protección para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia; entre éstas, la administración del consentimiento informado, la garantía del anonimato, el resguardo de la información, la realización de entrevistas en sitios en dónde se sintiesen seguras y, lo más importante, fueron coordinadas con las organizaciones de mujeres que les han proporcionado apoyo emocional, atención psicológica, asistencial legal y ayuda humanitaria.

El estudio también consideró el análisis de diversas fuentes secundarias de datos cuantitativos, tanto de cifras oficiales nacionales como de investigaciones de organismos internacionales. Del mismo modo se consultaron estudios realizados por organizaciones de mujeres y de la sociedad civil sobre los temas centrales de la investigación. Las fuentes de información consultadas están citadas en la bibliografía.

“A lo que más le temo es al poder con impunidad. Le temo al abuso del poder y al poder de abusar.”

Isabel Allende

CONTEXTO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN HONDURAS

El desplazamiento forzado es aquel que sufre una persona cuando se ve obligada a desplazarse dentro o fuera de las fronteras de su país, huyendo de conflictos, de violencia, de persecuciones y/o de violaciones a los derechos humanos.

Honduras es el primer país de la región centroamericana en reconocer la existencia del desplazamiento forzado por violencia³. El aumento constante de esta problemática es uno de los resultados de la extrema violencia que el país ha experimentado en las últimas dos décadas.

Los patrones de desplazamiento de personas en Honduras han ido cambiando. Históricamente, los factores tradicionales de expulsión han sido la extrema pobreza, exclusión social, falta de trabajo, violencia intrafamiliar, los conflictos de tierra y violencia de género, entre otras. Ahora el desplazamiento forzado se ha incrementado dentro del territorio nacional por causas ligadas a la violencia en los barrios y la criminalidad organizada.

El desplazamiento ha provocado un incremento en la migración regional y hacia los Estados Unidos de América; así como un aumento en las solicitudes de refugio y asilo. En 2017 se registraron 59.788 solicitudes de asilo de parte de hondureños y hondureñas; estas cifras indican un aumento del 38% en comparación con 2016⁴.

Estudios realizados en Honduras y en el triángulo norte de Centroamérica concuerdan que la población más vulnerable al desplazamiento forzado, ante el accionar de los grupos de crimen organizado, son las mujeres solas y las mujeres jefas de hogar con hijos e hijas pequeñas obligados a salir de sus barrios de origen en busca de protección⁵. Muchas de las mujeres y niñas desplazadas están huyendo de la violencia urbana provocada por la guerra entre pandillas o maras, la extorsión, las amenazas, el reclutamiento forzado, la violencia sexual y la inseguridad generalizada.

³ CONADEH. Informe situacional sobre el desplazamiento interno forzado por violencia: Identificación de casos en los Registros de Quejas del CONADEH, enero-diciembre 2016. 2016.

⁴ Proceso Digital. Honduras cuenta con casi 60 mil solicitantes de asilo en el mundo, según informe. 2018.

⁵ CIDEHUM. Desplazamiento forzado y necesidades de protección, generados por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica. 2012.

La crisis de desplazamiento es caracterizada por los altos niveles de criminalidad, así como por la falta de una respuesta adecuada del Estado en proteger a las personas en riesgo y afectadas por esta condición. La mayoría de las víctimas no goza de garantía del acceso a la justicia ni al debido proceso. Son pocos los ejemplos de enjuiciamiento de los perpetradores de desplazamiento forzado.

En materia de seguridad y justicia, el Estado de Honduras no invierte los esfuerzos suficientes para prevenir y erradicar la discriminación y violencias contra las mujeres, según denuncian las organizaciones de mujeres y feministas.

Los elevados niveles de violencia doméstica, sexual y femicidios son prueba irrefutable de un sistema normaliza y perpetúa el maltrato, abusos, violaciones, hostigamiento, discriminación y privación de la vida en contra de las mujeres⁶.

De la misma manera, se vulnera los derechos de acceso a la justicia cuando los mismos órganos creados para hacer cumplir la ley y brindar seguridad a la ciudadanía restan importancia y desestiman las denuncias interpuestas por las mujeres.

Lo anterior, nutre la impunidad y reproduce los hechos de violencia y discriminación contra la mujer, que inducen al desplazamiento interno y, en su momento, a la migración.

Frente a este panorama, es urgente que el Estado de Honduras cree e implemente mecanismos de atención y respuesta integral a las víctimas, brindando ayuda humanitaria, asistencia legal, refugios temporales, reubicación en comunidades seguras y buscando soluciones duraderas a la problemática.

Panorama y cifras: la problemática del desplazamiento

El desplazamiento forzado ha aumentado a nivel mundial de manera acelerada en los últimos años, haciéndose evidente una crisis humanitaria de creciente proporción. Se ha catalogado como un crimen de lesa humanidad, persistiendo de manera silenciosa en varios países del mundo. Honduras no es la excepción.

En una encuesta realizada en 2014 por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), de la Universidad Vanderbilt, se incluyó la pregunta *¿Ha sentido la necesidad de cambiar de barrio por temor a la delincuencia?* Los resultados revelan que el 13.3% de las y los hondureños encuestados respondió afirmativamente⁷.

⁶ Chaloka Beyani. Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos en Honduras. 2016.

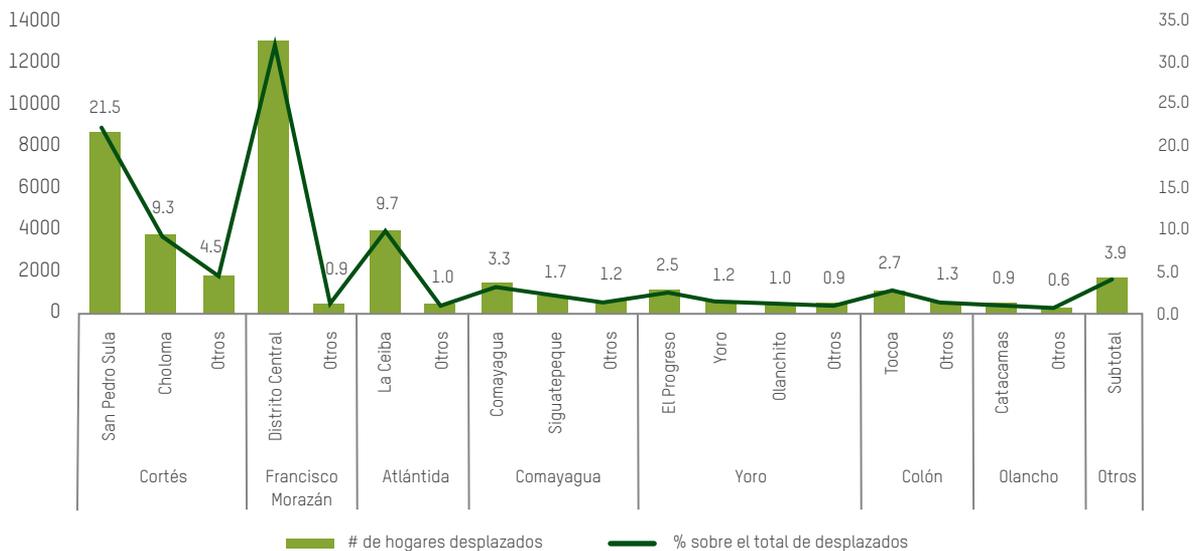
⁷ Vanderbilt University. Cultura política de la democracia en Honduras y en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas. 2015.

Alrededor de 41.000 familias fueron desplazadas por violencia e inseguridad entre los años 2004 y 2014. Esto representa cerca de 174.000 personas en 11 departamentos y 20 municipios⁸.

El 43% de esta población desplazadas comprende edades entre los 0 y 17 años. También, del total de personas desplazadas, el 51% son mujeres. De igual forma, se identificó que en el 34% de los hogares con población desplazada, el jefe de familia es mujer⁹.

A nivel municipal, datos demuestran que los municipios Distrito Central, San Pedro Sula, La Ceiba y Choloma son los más afectados por el desplazamiento interno. El primero expulsa el 32% de hogares que migraron forzadamente (12.913 hogares), mientras que el segundo expulsa al 21.5% (8686 hogares), el tercero al 9.7% (3918 hogares) y el cuarto al 9.3% (3777 hogares)¹⁰.

Hogares Desplazados Internamente en Honduras según Municipio de Residencia Anterior



Fuente: Encuesta y Enumeración a Hogares Afectados por Desplazamiento Interno en 20 Municipios de Honduras (Nov-Dic /14)

Se hace notar que municipios de expulsión coinciden en gran medida con los de recepción. Las ciudades que concentran la mayoría de hogares con población desplazada interna son el Distrito Central (27.5%, con 11.123 hogares) y San Pedro Sula (20.5% con 8,310 hogares). Ambos municipios acumulan el 48.0% del total de los hogares desplazados¹¹.

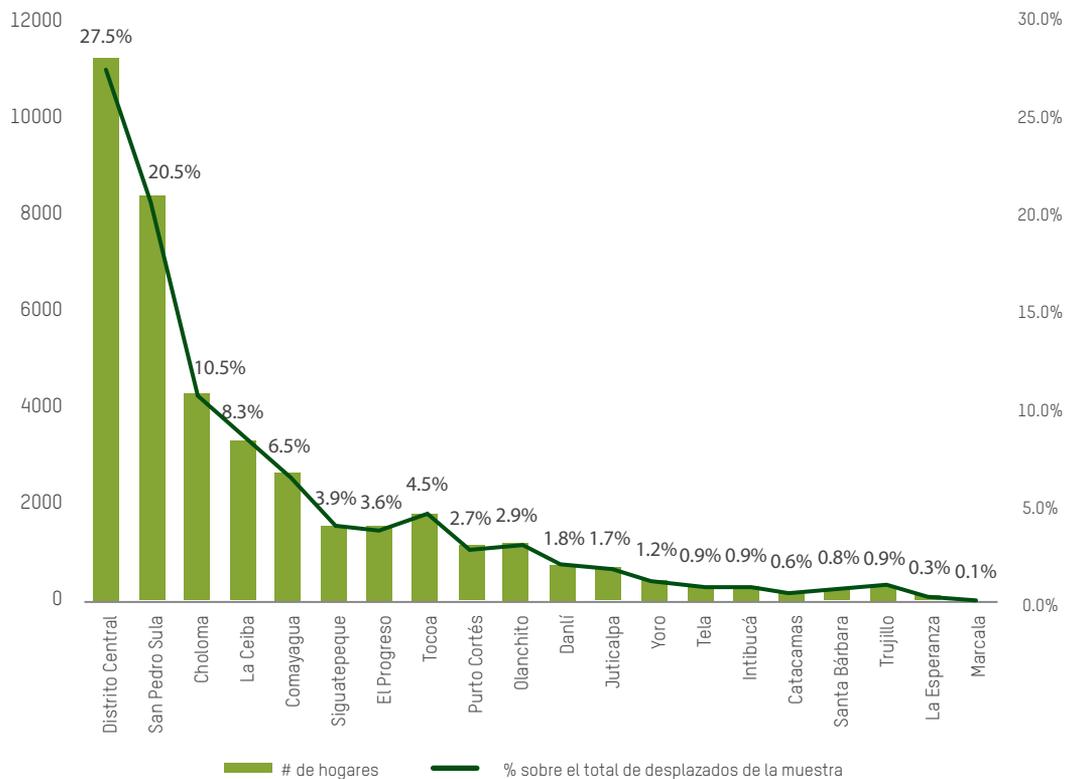
⁸ CIPPDV. Caracterización del desplazamiento interno en Honduras. 2015.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

Estimativos de Magnitud de Hogares Desplazados Internamente en Honduras según Municipio de Residencia



Fuente: Encuesta y Enumeración a Hogares Afectados por Desplazamiento Interno en 20 Municipios de Honduras (Nov-Dic /14).

Según el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Honduras enfrenta una “epidemia de desplazamiento, y los desplazamientos internos constituyen un fenómeno precursor de la migración ya que no existen opciones viables para los desplazados internos a los efectos de obtener protección, seguridad y medios de subsistencia en Honduras”¹².

Investigaciones señalan que la mayoría de personas huye de la violencia urbana, alimentada por la disputa de territorio entre pandillas o maras, la presencia del crimen organizado, la extorsión, las amenazas, el reclutamiento forzado, la violencia sexual y la inseguridad en sus comunidades¹³.

¹² Chaloka Beyani. Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos en Honduras. 2016.

¹³ The Assessment Capacities Project (ACAPS), Impacto humanitario de otras situaciones de violencia. Estudio de caso en Honduras, Guatemala y El Salvador. 2014.

La población considerada en mayor situación de vulnerabilidad son los niños, niñas, mujeres, transportistas, comunidad LGTBI, periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos.

Según datos de Insight Crime y la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), la Mara 18 y la Mara Salvatrucha (MS-13), operan en un total de 222 barrios y colonias de Tegucigalpa¹⁴. Ambas pandillas dependen de la extorsión, combinado con la distribución de drogas, como fuente de ingresos.

Además de estas pandillas, hay otras bandas delincuenciales operando en Tegucigalpa; entre ellas “Los Chirizos” y “El Combo que no se deja”¹⁵.

Estos grupos utilizan la violencia como método de control sobre sus zonas y sobre la población local, violando masivamente los derechos humanos de la ciudadanía hondureña. Sin embargo, una de las expresiones más preocupantes es la falta de capacidad del Estado hondureño en garantizar la protección de los derechos básicos de seguridad humana para la población afectada por las amenazas y acciones de las maras y pandillas.

En un informe publicado en 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), reconoce que la sociedad civil, “principalmente las organizaciones sociales de corte popular, han emprendido importantes luchas por el reconocimiento de esta problemática y por la búsqueda de mayores respuestas del Estado”¹⁶.

Algunas organizaciones de sociedad civil consideran que existe un sub registro de casos de desplazamiento forzado en Honduras. En julio del 2018, la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Desplazadas denunció que existe un total de 264.481 personas desplazadas por pobreza, crimen organizado y persecución política¹⁷.

El Consejo Noruego para los Refugiados (CNR) llevó a cabo una identificación niñez desescolarizada en las zonas afectadas por la violencia extrema, encontrando “pruebas sólidas de que las cifras actuales de personas afectadas son más elevadas que las estimadas por el gobierno”¹⁸. Esta organización también indicó que, en 2015, tres de cada 10 miembros de bandas criminales detenidos por extorsión fueron menores de edad¹⁹.

Los hogares con personas menores de edad son más propensos a ser afectados por hechos de violencia o inseguridad (como amenazas o uso, vinculación y/o reclutamiento forzado), llevando a padres y madres a tomar la decisión de dejar su lugar de residencia como mecanismo de protección para la familia. Como consecuencia de la violencia, las niñas y los niños se ven obligados a solicitar el cambio de escuela o a abandonar su educación²⁰.

¹⁴ ASJ. Informe Maras y Pandillas en Honduras. 2015.

¹⁵ Tomás Andino Mencía, FES. Estado del Arte de las Maras y Pandillas. 2016.

¹⁶ ACNUR. Informe Mundial 2017. Las Américas, Panorama General. 2017.

¹⁷ EFE. Honduras registra 264.481 desplazados desde 2014 por pobreza y persecución. 2015.

¹⁸ Suzanna Nelson-Pollard, CNR. La violencia criminal en Honduras como detonante del desplazamiento. 2017.

¹⁹ CNR. ¿Esconderse o huir? La situación humanitaria y la educación en Honduras. 2017

²⁰ Ídem

Visto desde un enfoque diferencial de género, el desplazamiento forzado supone considerar situaciones y riesgos específicos que enfrentan las mujeres. Al verse forzadas a salir de sus lugares de residencia están obligadas a asumir la responsabilidad del sostenimiento económico de la familia y están expuestas a formas específicas de violencia sexual y de género. Otras mujeres desplazadas están solas, carecen de recursos y son sumamente vulnerables a la trata de personas.

Con frecuencia, las mujeres y las niñas son objeto de amenazas, intimidación y violencia sexual por pandilleros, quienes también amenazan a sus familiares si no se pliegan a sus deseos. El reclutamiento forzado por parte de los grupos pandilleros, el confinamiento en los barrios y las estrategias de control sobre el cuerpo de la mujer tienen una estrecha relación con los estereotipos de género y con la inequidad entre hombres y mujeres.

Marco legal internacional y nacional

No existen tratados o convenciones internacionales específicamente referidos al desplazamiento. Los lineamientos que la comunidad internacional ha adoptado para esos casos son los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Los Principios Rectores identifican los derechos y las garantías relacionados con la protección de las y los desplazados internos en todas las fases de este suceso.

Aunque no constituyen un instrumento vinculante, son consecuentes con el derecho internacional y con los enfoques del derecho internacional humanitario²¹. Del mismo modo, establecen que es obligación de los Estados adoptar las medidas para prevenir el desplazamiento; proteger a las personas desplazadas durante y después del desplazamiento; prestar y facilitar la asistencia humanitaria a las personas desplazadas; y, adoptar medidas para facilitar el retorno, el reasentamiento y la integración de los desplazados²².

El Relator también hizo especial mención de la necesidad de mejorar el acceso a justicia, declarando: “las prioridades deben incluir atacar la impunidad y reconstruir la confianza en las instituciones nacionales, incluyendo a la policía, el sistema de justicia penal y judicial que se ha visto profundamente erosionado”²³.

A pesar que el gobierno hondureño reconoce el desplazamiento interno, Honduras aún no cuenta con una ley para la atención integral al desplazamiento forzado. Tampoco existen políticas públicas para asistir y proteger la población desplazada por violencia, y en particular para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y niñas.

²¹ Francis Deng, Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos.

²² Chaloka Beyani, Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos en Honduras, 2016.

²³ Idem.

La ausencia de una ley limita la obligación del Estado de atender las necesidades de protección de las mujeres y de la responsabilidad de encontrar soluciones a los problemas que se derivan del desplazamiento. En 2017, el Estado avanzó en la tipificación del delito de desplazamiento forzado, incluyéndola en el artículo 248 del nuevo Código Penal²⁴.

La institucionalidad hondureña

Como respuesta al desplazamiento, en 2013 el Gobierno de Honduras creó la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas (CIPPDV)²⁵. Dicha Comisión está formada por 11 instituciones del Estado²⁶ y cuatro organizaciones de sociedad civil²⁷.

Se hace notar que el CONADEH no forma parte de la CIPPDV a pesar de haber creado una Unidad de Desplazamiento Forzado Interno, quienes emitieron un informe importante sobre seguimiento a estos casos.

Hasta el momento, la CIPPDV no cuenta con fondos asignados para la prevención y protección de las personas desplazadas. Sin embargo, ha contado con el apoyo técnico del ACNUR, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el CNR y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la formulación de un borrador del marco jurídico y la política pública sobre desplazamiento forzado.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Observaciones preliminares de la visita de la CIDH a Honduras. 2018

²⁵ Decreto Ejecutivo n° PCM-053-2013 para la Creación de la Comisión Interinstitucional de Personas Desplazadas por la Violencia. 2013.

²⁶ Las instituciones gubernamentales que integran la CIPPDV son la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia y Gobernación y Descentralización (SDHJGD); la Secretaría de Salud (SESAL); la Secretaría de Seguridad (SEDS); la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI); la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA); la Secretaría de Finanzas (SEFIN); la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); el Instituto Nacional de la Mujer (INAM); la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); el Programa Nacional de Prevención (PNP); y, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

²⁷ Las organizaciones de sociedad civil que integran la CIPPDV son el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH); el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus familias (CPTRT); la Asociación para una Vida Mejor de Personas Infechadas por el VIH/SIDA en Honduras (APUVIMEH); y, las Hermanas Scalabrinianas de Honduras.

EL COSTO DE SER MUJER VALIENTE EN HONDURAS

En muchas comunidades hondureñas existe todavía un fuerte código de silencio que rodea a la violencia sexual del incesto. Mujeres profundamente avergonzadas se culpan a sí mismas de la agresión que cometen sus parejas hacia sus hijas. Sin embargo, no todas las mujeres aceptan el dicho común “los trapos sucios se lavan en casa”.

Sofía²⁸, es una de ellas. Sabe que el silencio favorece la impunidad; y es por eso que asumió el riesgo de romper el silencio. Su valiente decisión terminó en un desplazamiento forzado; a pesar de ello, Sofía espera contar con la justicia para vindicar los derechos de su hija, Natalia.

Era un 2 de febrero de 2018, cuando Sofía, de 33 años, y su hija de 15 años recibieron protección y apoyo de parte de una organización solidaria con los derechos de las mujeres. Ellas habían huido de su hogar en el barrio Flor 1 de Comayagüela, después de ser amenazadas de muerte por su ex compañero de hogar y padre de su hija.

Un mes atrás, el 4 de enero, Sofía había denunciado a su ex pareja por el delito de violación especial en contra de Natalia.

Sofía, originaria de Tegucigalpa, conoció a su compañero de hogar, Orlando, cuando ella tenía 16 años.

Él me llevó a vivir a la casa de su familia, en la colonia 3 de Mayo. Mi hija Natalia nació un año después. Desde el principio, la relación con la madre de Orlando fue muy difícil. Ella se opuso a la unión, me negaba permiso de comer junto con el resto de la familia. Siempre me trataba de una forma muy pesada y metió ‘cizaña’²⁹ para causar problemas entre nosotros como pareja. Su actitud creó discordia en toda la familia, a tal nivel que los hermanos de Orlando querían que él me dejara para no tener tanta tensión en la casa.

En un inicio, Orlando trató de intermediar con su madre. Poco a poco, influenciado por ella, dejó de apoyar a Sofía. Ante el deterioro de la relación, Orlando abandonó a su pareja y su hija cuando la niña tenía tres años de edad.

²⁸ Los nombres y referencias sobre la ubicación geográfica de las víctimas de desplazamiento forzado fueron sustituidos para proteger la identidad y seguridad de las personas.

²⁹ Hacer intencionadamente cosas que pueden crear desavenencias o enemistades entre otras personas.

Sofía regresó a vivir con su madre. Luego de un tiempo, al no encontrar trabajo en Tegucigalpa, decidió mudarse sola a San Pedro Sula para trabajar en una maquila. Dejó a su niña a cargo de la abuela materna.

Eventualmente, Sofía encontró otra pareja y tuvo dos hijos más. Visitaba ocasionalmente a Natalia, pero no existía una relación cercana entre ambas. Cuando Natalia alcanzó el quinto grado de la escuela primaria, su madre la retiró repentinamente de la escuela y la obligó a vivir consigo en San Pedro Sula.

Tras varios años, Sofía decidió regresar a Tegucigalpa junto con sus hijos. Encontró trabajo en una repostería y, con el apoyo de su madre, logró mantener a su familia.

En 2016, Orlando apareció de nuevo, sin preaviso. Él quería conocer a su hija y ofreció apoyo económico para que la niña pudiera continuar sus estudios. Sofía perdonó el abandono y, después de unos meses, comenzaron una relación sentimental. La situación familiar parecía marchar bien.

En agosto del 2017, Sofía descubrió que está embarazada nuevamente. Al cabo de unas semanas, al quedarse en casa por las molestias matutinas del embarazo, escuchó el celular de su hija, quien estaba en ese momento en la escuela.

Al revisar el teléfono, vi que a mi hija le cayó un mensaje de parte de su papá. Revisé las conversaciones y él decía que le va ir a hacer el amor al cuarto de ella; mi hija le dice que llegue en la madrugada.

Sofía manifestó que entró en un estado de choque emocional. Su hija, Natalia, tenía apenas 13 años. No tenía el menor indicio que el incesto estaba ocurriendo en su propia casa.

Nunca me imaginaba que él podía hacer eso. Es su hija, su sangre. Yo no sospechaba nada, ni noté nada extraño en la casa; ni tampoco ningún cambio de comportamiento de la niña. Ese día me sentí sola al descubrir el problema. No sabía qué hacer y pasé todo el día diciendo, "¿por qué lo hizo?" Él es su padre y era mi pareja.

¿Cómo es posible que ese hombre haya sido capaz de hacerlo con su hija, con mi hija, con una niña de 13 años? Ese hombre es un monstruo y yo he estado conviviendo con un monstruo sin darme cuenta".

Sofía esperó el regreso de su hija a la casa y le pidió una explicación sobre el mensaje.

Todo comenzó una mañana que yo fui al médico. Él comenzó a tocarla. Ella se quedó helada y tuvo que hacer todo lo que él le decía.

A lo largo de la conversación con Natalia descubrió que la violación ocurrió hace más de un año. El abuso se extendió durante doce meses.

Al octavo mes la niña ya no quería seguir en esta relación; pero, cada vez que quería terminar la relación, su padre la amenazaba con raptarla y llevarla a vivir con él en otra ciudad.

Al escuchar el testimonio de Natalia, la madre no dudó ni un instante de la veracidad de lo que la niña decía. Sofía tomó la decisión inmediata de denunciar a su pareja. Inventó una excusa para salir de la casa junto a su hija.

Cuando la niña me contó, inmediatamente hice un plan para ir a la policía con ella. Ellos me tomaron la denuncia y me recomendaron ir a Medicina Forense para examinar a Natalia. La psicóloga habló con la niña.

Al poner la denuncia, Natalia explicó que guardó silencio porque fue amenazada. Su padre la intimidó señalando que la mataría a ella o a su mamá si hablaba sobre los abusos.

Nos trataron muy bien en Medicina Forense. Nos explicaron que tendríamos que ir el día siguiente a la Fiscalía con la nota que ellos enviaron confirmando el abuso sexual. Lo peor fue que tuvimos que volver a casa esa noche, a pretender que nada había pasado. Mi pareja estaba allí.

Al haber hecho la denuncia fui a contarle a mi familia lo que ocurrió. Mi madre estaba muy asustada y muy apenada por lo de Natalia; pero, a la vez, tenía miedo porque sospechaba que el hermano de mi pareja era muy cercano a la mara MS-13.

Comenzó a presionarme diciendo "que si los vecinos, que si la comunidad, que si se dan cuenta de esto, que si la gente lo sabe, y que si sale en los periódicos. ¿Qué van a pensar? Será una gran vergüenza, nadie te va a creer y vamos a tener problemas con la familia de él o con la mara".

No estaban convencidos que mi decisión de hacer la denuncia era la correcta y creían que lo mejor era retirar la denuncia. Tenían temor que la policía no iba hacer nada.

Sofía expresó que después de conocer del abuso que sufrió su hija había padecido dolores de cabeza frecuentes, estados de mareos, insomnio, sentimientos de pánico, angustia y depresión. Pese a ello, valientemente se negó a permanecer en silencio.

No nos fue bien en la Fiscalía. A diferencia de los agentes de la ATIC, los fiscales no querían compartir información. No me explicaron nada, como que el caso no era urgente para ellos. Yo estaba desesperada. Todos los días he preguntado en la Fiscalía y me dijeron que no lo han arrestado; que el proceso no es de un día para otro, que hay muchos casos y que la orden de captura puede tardar hasta seis semanas.

Sentí que ellos no iban a hacer nada, él ya debe saber que yo lo denuncié. Me dio mucho miedo que el apareciera por la casa o que estuviera suelto como si nada, y quizá esperando violar a la niña otra vez.

Sofía se sintió desprotegida. No tenía dinero para pagar un abogado y opinaba que la Fiscalía no tenía en cuenta su situación; percibió poco interés en detener al agresor. Además, con la actitud de los fiscales, se sintió culpable por lo ocurrido y que no cuidó bien a su hija. Mientras esperaba que la Fiscalía actuara, su ex pareja perdió su trabajo.

Pasaron tres meses y Sofía recibió una llamada de la Fiscalía para dar su testimonio de nuevo. Pidió una orden de restricción para que su pareja no se acercara a la casa; lastimosamente, no se la proporcionaron. Veintidós días después, un 26 de enero, el Juzgado de Letras Penal de Tegucigalpa emitió una orden de captura para Orlando.

Lo más terrible ocurrió cuando finalmente confronté a mi pareja y le dije que había hecho la denuncia. En vez de aceptar su responsabilidad por el daño que ocasionó a Natalia, él dijo que mi hija lo sedujo, que ella lo provocó, que los hombres son así, que no se pueden aguantar y que ella tuvo la culpa.

Me quedé indignada con su actitud. Yo no me cansaba de decir que ella era una niña, que él era un adulto y el conoce la diferencia entre el bien y el mal y lo que hizo era un crimen.

Un día después llegó su familia a mi casa, amenazaron con matar a mi madre y mi hermano si no retiraba la denuncia. Nos acusaron de ser mentirosas. En la noche llegó Orlando armado con una pistola. Me la puso en la cara y dijo, 'te doy 24 horas para retirar la denuncia, si no lo haces te voy a matar.

La entrevista revela la complejidad del problema, en la que se conjugan situaciones familiares, con estigma hacia la víctima de violación y actitudes culturales sexistas con las que se trata de justificar el agresor.

Para los operadores de justicia, estas actitudes son comunes en las comunidades, donde con frecuencia se culpa a las niñas; las acusan de haber provocado al agresor o dudan de su acusación.

Sofía llamó a los agentes de la ATIC para denunciar las amenazas. Los agentes la trasladaron desde su casa a un hogar de protección el 2 de febrero de 2018. Sofía pensó que la casa hogar era un servicio del gobierno; hasta entonces, no conocía a las organizaciones de mujeres.

La revelación del incesto supone un cambio total para la vida de Sofía y para la vida de toda su familia. Según ella, el apoyo que recibió del hogar de protección le dio la fortaleza que necesitaba para enfrentar este drama y para continuar en la búsqueda de la justicia. A partir de ese momento, le tocó cargar sola con su hija y consigo misma.

A veces siento que es insoportable esta dolorosa carga. Tengo miedo que vayan a matar a mi madre o mis otros hijos. He tenido que abandonar mi casa, mis cosas y no tengo ni un solo lempira. Mi niña, traumatizada, cargaba una sola cosa en su cartera; una gatita que es su mascota y el único buen recuerdo de la vida que ha dejado atrás.

Sofía y Natalia permanecieron en el hogar de protección durante 5 semanas. Para Sofía, después de varios meses de sentirse en peligro, el hogar de protección fue el único espacio donde ella se sentía segura. Ambas recibieron apoyo psicológico, dialogaron con la abogada y la trabajadora social y comenzaron a pensar en un nuevo proyecto de vida.

Mi niña estaba muy apagada, muy retraída. Yo no lograba una buena comunicación con ella, pero la psicóloga nos ayudó por separado. Era urgente porque yo tenía 8 meses de embarazo; pero yo quería justicia antes de huir de nuevo. No era posible que él se quedara impune. Además, si él está libre la vida de nosotras corre riesgo.

Finalmente, estando en el refugio, la ATIC confirmó a Sofía que su ex pareja había sido capturado un 20 de febrero. Ella no tenía condiciones materiales ni psicológicas para iniciar una gestión judicial ante las instituciones gubernamentales. Sofía desconocía la ruta legal a seguir.

Sin el apoyo del hogar de protección no sé qué hubiéramos hecho. La abogada nos dio consejos, me explicaron cómo iba a proceder la audiencia y que yo tenía el derecho de ir disfrazada. Basada en estos consejos solicité que le retiraran la patria protestad de la niña y lo conseguí, aunque no tengo el papel oficial todavía.

El día de la audiencia Sofía llegó al Juzgado dispuesta a dar su testimonio, pero la jueza determinó que no era necesario. Más tarde fueron informados por agentes de la ATIC que Orlando fue sentenciado a dos años de cárcel.

Sofía no lograba entender la sentencia, pues en el artículo 143 del Código Penal de Honduras establece lo siguiente:

El acceso carnal con ascendientes o descendientes, entre hermanos, o en relación entre adoptante y adoptado, con madrastra o padrastro, cuando la víctima sea mayor de dieciocho (18) años constituye delito de incesto; será sancionado con pena de cuatro (4) a seis (6) años de reclusión y se procederá en virtud de querrela de la parte ofendida o su representante legal.

Cuando la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) la pena se agravará en un medio (1/2)".

Sofía esperaba una sentencia de 6 a 9 años para su expareja. Por su parte, la única explicación que los agentes de la ATIC han dado es que el agresor debe retornar frente a la jueza en dos años para determinar su situación futura.

Las organizaciones de mujeres que brindan atención y protección de víctimas enfrentan una carga excesiva de trabajo que les imposibilita el seguimiento a los procesos legales. El riesgo de que el nivel de impunidad continúe en ascenso es alto cuando no existe una función de veeduría social sobre el accionar de los operadores de justicia.

La sentencia deja en Sofía una situación de preocupación permanente por su propia seguridad y la de su hija. Inmediatamente después de la sentencia, la familia de su ex pareja amenazó a la familia de Sofía. Ella teme por su vida debido a las relaciones cercanas de la familia de Orlando con la MS-13.

El hogar de protección buscó soluciones para ayudar a Sofía, logrando un apoyo en calidad de ayuda humanitaria de emergencia³⁰ del CNR. Recurriendo a relaciones establecidas a través de su programa de prevención de trata de personas, el hogar de proyección también consiguió un alojamiento para Sofía en otra ciudad del país.

Tres semanas después de ser trasladadas, Sofía dio a luz a su bebé. Otra tarea difícil está por venir: sobrevivir en una nueva ciudad, desconocida por ella, lejos de su familia y amistades, con una pequeña criatura y una niña sobreviviente de un prolongado abuso sexual, que aún requiere de apoyo para recuperarse de la pesadilla vivida en su propio hogar.

Sofía mira el desplazamiento forzado como única opción para salvar la vida; pero, le causa dolor emocional la dispersión de su familia. Sabe que el desplazamiento hacia otra ciudad será necesario para su seguridad.

Para Sofía es importante que Natalia termine su educación, aún le falta un año por cursar. La crisis del incesto y el constante cambio de entornos han limitado el acceso de Natalia a una educación.

Al verse obligada a abandonar su casa, Sofía dejó atrás todos sus bienes, muebles, enseres domésticos y su ropa. Disponer de un alojamiento adecuado es una condición fundamental para garantizar la sobrevivencia de las mujeres solas; especialmente en el caso de Sofía, que además tiene hijos en diferentes categorías de vulnerabilidad.

Aquí vivo tranquila, nos sentimos seguras. El hogar de protección nos proporcionó contactos en el municipio y nos han atendido muy bien. La primera noche que estuvimos aquí llegó la responsable de la Oficina Municipal de la Mujer para darnos la bienvenida; incluso había hecho una cita para nosotras en el centro de salud.

³⁰ El programa de CNR ofrece asistencia a la población desplazada para atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas por un periodo máximo de 3 meses.

Al nacer mi bebé nos apoyaron con todos los papeles, el registro y la atención médica. Mi temor es sobre lo que vamos a hacer en dos semanas, cuando se termina el apoyo para el pago de la renta. He estado buscando por todos lados un empleo para mantener a mis hijos y no he tenido suerte todavía.

Insertarse en el mercado de trabajo formal no ha sido posible, pues no cuenta con el nivel de formación exigido. Sofía buscó empleo en una fábrica local.

Me entrevistaron y dijeron que podía tener una plaza, pero me explicaron que no recibiría salario durante el proceso de capacitación que puede durar hasta dos meses. Casi lloré, había dejado a mi bebé de un mes con mi hija. Usé el dinero que teníamos para la comida para poder pagar el transporte a la fábrica y para nada. ¿Cómo vamos a vivir durante dos meses sin ingresos? No es posible.

Sofía manifiesta que ve pocas opciones viables que les brinden seguridad y subsistencia en Honduras, opina que la mejor decisión es de salir del país.

Al analizar los riesgos aquí: el hecho de que no puedo ni decir a mi madre donde estoy, que no podemos decir a nuestros vecinos que somos desplazadas, no puedo tomar un bus para Tegucigalpa; me pregunto, ¿será mi vida así en Honduras para siempre? ¿Algún día la violencia va a terminar?

He preguntado al Director de la ATIC si él considera que podemos solicitar asilo en otro país. Él me ha dicho que es un proceso muy engorroso, que demora mucho tiempo para tener una respuesta y que es mejor, por el momento, tratar de rehacer nuestra vida en la ciudad donde estoy.

No quiero salir de mi país, pero ¿qué va a pasar en un mes si no tengo trabajo? El cuarto cuesta 1500 lempiras al mes y no tengo idea de cómo voy a pagarlo. Yo he trabajado toda la vida. Estoy dispuesta, pero no hay ofertas de trabajo.

He pensado en irme de nuevo a la maquila, pero después me pongo a pensar que la violencia en San Pedro Sula es igual o peor que Tegucigalpa y tendría que dejar a Natalia sola cuidando a mi bebé. ¡No puedo tomar el riesgo! Imagínese si le fuera a pasar algo a ella de nuevo, ¡sería el fin de mi familia! No me queda más que pedir a Dios que no se olvide de nosotros.

En el caso particular de Sofía, el hogar de protección debió investigar los detalles de la sentencia, los motivos de la jueza al dictaminar una sentencia provisional y los pasos legales necesarios para tener acceso a información sobre las implicaciones de la no-aplicación de las penas establecidas ya en la Ley.

Esta información se debe compartir con las víctimas, quienes quedan en una situación de incertidumbre sobre su protección futura. Existe una probabilidad que el agresor pueda salir de la cárcel dentro de 18 meses, un factor que puede influir en la decisión de las víctimas de solicitar asilo afuera del país.

El caso de Sofía demuestra el vacío general de información legal que existe, así como la información sobre los servicios disponibles de reintegración en la comunidad de origen o en la nueva comunidad de acogida. Es imprescindible atender las necesidades mínimas presentadas por las víctimas, lo cual requiere que el gobierno lidere y agilice políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos que satisfagan necesidades prácticas de las mujeres desplazadas.

CONCLUSIONES

La CIDH recuerda que los Estados tienen cuatro obligaciones principales respecto a las personas desplazadas internas: “Prevenir el desplazamiento; proteger y brindar asistencia a las personas desplazadas durante el desplazamiento; prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración de los desplazados internos en condiciones de seguridad”³¹.

Brechas para garantizar la protección

1. Escasa diligencia en el sistema de justicia.

- La actitud de indiferencia de los operadores de justicia ante las violencias hacia las mujeres revierte su responsabilidad de actuar para defender los derechos de acceso a la justicia de las víctimas.
- La falta de compromiso para asumir los roles que compete a las autoridades y a los funcionarios de justicia redundan en que muchas víctimas, especialmente quienes carecen de recursos económicos o desconocen el funcionamiento del sistema, difícilmente tengan acceso a la justicia. Es común que los casos son archivados por meses; si la víctima no cuenta con el representante legal para que intervenga en su causa, el seguimiento se paraliza. Esto incurre en que la víctima o familiares gestionan de manera personal –ante funcionarios, policías, fiscales y jueces– para lograr que el proceso legal continúe.
- Existen retrasos injustificados para llevar a cabo las diligencias necesarias para la detención de un agresor, principalmente debido a una percepción de que los casos de violencia contra las mujeres no son prioritarios.
- Se ha encontrado que algunos fiscales no informan a las víctimas de la existencia del Programa de Protección de Testigos³² en el proceso penal.
- Las víctimas no reciben información oportuna sobre las sentencias y las implicaciones de ellas después del juicio.

³¹ CIDH. Observaciones preliminares de la visita de la CIDH a Honduras. 2018.

³² Decreto Ejecutivo no. 63-2007, Ley de Protección a Testigos en el proceso penal.

2. Carencia de programas con apoyo estatal

Ante la ausencia de un programa nacional, las víctimas no cuentan con protección ni asistencia humanitaria por parte del Estado para continuar sus vidas en condiciones de dignidad en otros puntos del país.

- Los gobiernos han abandonado su obligación de garantizar la seguridad de sus ciudadanas y ciudadanos, lo cual se evidencia en la demora por aprobar un marco legal y una asignación presupuestaria adecuada para atender las demandas de protección. Este financiamiento podría emanar de la Tasa de Seguridad Poblacional (TSP).
- Las víctimas tienen que depender de programas de la cooperación internacional o de las organizaciones de la sociedad civil para obtener protección. Sin embargo, estos fondos son insuficientes para atender la demanda actual.
- La vida de las personas desplazadas en Honduras se encuentra en un estado de inseguridad constante, sus derechos fundamentales, sociales, culturales y económicos quedan abolidos producto de hechos fácticos y de conductas violentas generalizadas en todo el país.
- Dado que no existe una política pública referida al tema del desplazamiento forzado, no se cuenta con una definición jurídica sobre este tipo de violación. Lo anterior restringe el derecho a la reparación del daño y a la garantía de no repetición del mismo.
- Existe una percepción generalizada de que el gobierno hondureño no hace esfuerzos reales por identificar y explorar espacios seguros para las personas desplazadas por la violencia. Por lo tanto, la ciudadanía percibe que tampoco existe garantía de un acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

3. El desplazamiento forzado, producto de la violencia de género dentro y fuera del hogar

- Las mujeres, niños, niñas y adolescentes son más vulnerables a la violencia y por tanto requieren de respuestas de atención y protección inmediatas. Por tratarse de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad, se espera que el Estado realice mayores y mejores esfuerzos para atender esta población que enfrenta situaciones de violencia y han sido desplazadas.
- Las medidas contenidas en la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2011-2022³³ son insuficientes para encarar el enorme desafío de la violencia de género asociado con desplazamiento, lo que implica un desafío para el Estado en trabajar por la eliminación de las causas que generan el desplazamiento forzado por violencia de género.
- Es fundamental escuchar los testimonios de las víctimas para identificar los patrones cambiantes de violencia que provocan el desplazamiento puesto que existen dificultades particulares que implican responsabilidad en los victimarios, en las redes ocultas de colaboración entre las maras y en el crimen organizado.

³³ Decreto Ejecutivo no. PCM-016-2012 para la creación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

- En los últimos seis años, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Defensa Nacional han obtenido más de 15 mil millones de lempiras³⁴ a través de la TSP. Ante esta circunstancia, las oenegés expresan su inconformidad sobre la opacidad y discrecionalidad con la cual el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa maneja la toma de decisiones relacionado con la utilización de los fondos³⁵, en la cual también debería de figurar la inversión en seguridad para este sector.

³⁴ El Heraldo. Indefinida quedó vigencia de la Tasa de Seguridad en Honduras. 2018.

³⁵ Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD). La violencia contra las mujeres: un tema ausente de la Tasa de Seguridad Poblacional (TSP). 2015.

RECOMENDACIONES

1. El gobierno como actor clave en la prevención, respuesta y solución del desplazamiento interno.

- Dado que la violencia de género es un factor de riesgo, se recomienda visibilizar y profundizar en el tema de la violencia sexual y, sobre todo, brindar protección y atención psicosocial a las víctimas de este tipo de agresiones que afectan el cuerpo y la vida de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Urge la formulación e implementación de proyectos gubernamentales que asistan humanitariamente a las víctimas del desplazamiento forzado por violencia, que incluya la responsabilidad de protegerlas.
- Se debe construir protocolos diferenciados de atención y protección específica de las víctimas del desplazamiento forzado, con la participación de la sociedad civil y estableciendo las condiciones de seguridad, confidencialidad y empatía apropiadas para las víctimas.
- La formación de funcionarios y operadores de justicia sensibilizados en la aplicación de mecanismos de atención eficientes con el apoyo de instituciones fortalecidas.

2. Definir un marco jurídico sobre el desplazamiento forzado con un enfoque de derechos y de protección de las personas afectadas por la violencia.

- Es necesario la inclusión de la tipificación del delito de desplazamiento forzado en el código penal hondureño. Asimismo, aprobar medidas legislativas con un marco jurídico integral que garantice el pleno ejercicio y respeto de los derechos de las mujeres víctimas, orientada a encontrar soluciones duraderas.
- Implementar la perspectiva de género en las medidas que toma las intervenciones del Estado; para ello es necesario que: a) se visibilicen las causas especiales de riesgo de desplazamiento de las mujeres; b) se incluyan en los procesos de diagnóstico, concertación y coordinación de las estrategias, representantes de las mujeres, preferiblemente de aquellas que se encuentran en riesgo de desplazamiento.

3. Asignar presupuesto para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas.

- Crear un fondo para prestar bienes y servicios a la población desplazada, donde se incluya alojamiento, ayuda de emergencia y bienes jurídicos. Este financiamiento podría surgir a través de la reasignación de recursos de la TSP, aprovechando que la vigencia de la recaudación fue extendida hasta el 2021.
- El gobierno debe cumplir con la obligación de subsidiar parte de los costos, para asegurar el funcionamiento de casas refugio o de protección, y de esa manera garantizar la protección de mujeres y niñas desplazadas por la violencia.

4. Coordinación con diferentes organizaciones relacionadas con desplazamiento forzado por Violencia.

- Las organizaciones de sociedad civil deben considerar tres tipos de acciones: primero, aquellas dirigidas hacia la protección holística de los derechos humanos de las víctimas; segundo, las enfocadas a que las comunidades cuenten con estrategias de protección y prevención; y, finalmente, las encaminadas a la documentación, seguimiento o monitoreo de los casos, incluyendo las acciones legales, con base en sistemas de información adecuados y seguros para construir evidencia para la incidencia política.
- Identificar personas y comunidades en riesgo, desagregar la información por sexo y edad y proporcionar información adicional sobre las causas del desplazamiento.
- Actualizar la caracterización de población desplazada y ampliar la cobertura municipal para conocer la magnitud del problema actual.
- Conocer los patrones y necesidades de protección de las personas desplazadas con el fin de fortalecer la respuesta integral y la búsqueda de soluciones duraderas en Honduras.
- La Secretaría de Derechos Humanos debe formar parte de la coordinación y articulación con los distintos actores involucrados, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación especializados en desplazamiento.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

I. Tipificación

Código Penal de Honduras

Artículo 140. Constituye delito de violación: El acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia o amenaza de ocasionarle al sujeto pasivo, al cónyuge de éste o compañero de hogar, o a uno de sus parientes dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad un perjuicio grave e inminente.

Para efectos de este artículo se entenderá por acceso carnal, el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal. Será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión.

Son casos especiales de violación el acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando sin mediar violencia o amenaza, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes. Tales casos serán sancionados con pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión y son los siguientes:

- 1) Cuando la víctima sea menor de catorce (14) años de edad;
- 2) Cuando la víctima se halle privada de razón o de voluntad o cuando por cualquier causa no pueda oponer resistencia;
- 3) Cuando el sujeto activo para cometer el delito de violación intencionalmente disminuya o anule la voluntad de la víctima utilizando para ello sustancias psicotrópicas o estupefacientes, incluyendo alcohol o cometió la violación encontrando al sujeto pasivo en la situación anterior;
- 4) Cuando el sujeto activo este encargado de la guarda o custodia de la víctima y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma; y,
- 5) Quienes a sabiendas que son portadores del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida/ Virus de Inmunodeficiencia Humano (SIDA/VIH) o una enfermedad contagiosa de orden sexual incurable, cometen la violación.

Con la misma pena se sancionarán los casos de violación que se cometan por más de una persona, por alguien reincidente, cuando la víctima esté embarazada, quede embarazada como producto de la violación o cuando la víctima sea mayor de setenta (70) años.

II. Víctima

Joven adolescente menor de 14 años agredida sexualmente por su padre biológico.

III. Derechos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

- 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) ..., f) ..., g) ...

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convención de Belén Do Pará

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y
- b) Adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- e) ..., f)..., g)..., h)...

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo
- d) esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- e) ..., f) ..., g)..., h)..., i)...

IV. Otros instrumentos internacionales

Recomendaciones EPU 2015

- 124.19 Reforzar las acciones tendientes a eliminar aquellos patrones culturales que discriminan a la mujer, promoviendo un acceso adecuado a la protección judicial para evitar que casos de violencia que afectan su vida, salud e integridad queden en la impunidad (Chile);
- 124.24 Considerar la ampliación de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala);

- 124.25 Crear tribunales especializados que traten con exclusividad la problemática de la violencia doméstica, que presenta aristas particulares (Guatemala);
- 124.26 Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, y su protección (Irlanda);
- 124.27 Garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia y proporcionando recursos suficientes y capacitación específica a las fuerzas del orden, el poder judicial y el personal sanitario (Italia);
- 124.28 Prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y consolidar una mayor representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones (Perú);
- 124.29 Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia);
- 124.30 Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia (Bélgica);
- 124.31 Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);
- 124.32 Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);
- 124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);
- 124.34 Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (Recomendaciones)

15. Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;

25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;

26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;

27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;

28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;

29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;

30. Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;

31. Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;

32. Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;

33. Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la aplicación del recurso de suspensión del juicio a prueba o probation y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;

34. Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.

35. Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.

37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.

V. Hechos

De acuerdo con diversas publicaciones de organizaciones de mujeres y feministas de Honduras, los niveles de impunidad en casos de violencias basadas en género contra las mujeres son altísimos, donde no existe una correspondencia jurídica entre la norma y la aplicación de ésta en sede judicial y/o administrativa.

Desde 2002 a la fecha, han sido asesinadas 6,300 mujeres. El 96% de esas investigaciones están en impunidad.

Cerca de 20,000 mujeres denuncian la violencia doméstica en los juzgados del país.

Desde 2009, cerca de 50,000 mujeres, adolescentes y niñas han denunciado violaciones sexuales.

Estas estadísticas demuestran que el Estado de Honduras tiene una deuda muy grande hacia la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

La madre de la joven denuncia en sede administrativa que su hija menor de 14 años ha sostenido relaciones sexuales con su padre biológico; mediante la Fiscalía Especial de la Niñez se presenta un requerimiento fiscal y solicitud de orden de captura en enero de 2018. A la sobreviviente se le realizaron las pruebas médicas y psicológicas obligatorias, los resultados determinaron un himen con ruptura antigua. De igual forma, se detectó un ICQ mayor de lo normal para su edad, además de trastornos de ansiedad y depresión, de acuerdo con pericia psiquiátrica.

Como prueba anticipada ante un juez competente, la menor declara que, previo a la relación con su padre (al cual ella llama "novio"), en 2013 sostuvo una relación sexual con un muchacho cuando ella contaba con 11 años. Ante esa declaración, ni el juez ni la agente fiscal presente le preguntaron sobre ese otro individuo³⁶.

³⁶ En Honduras, muchacho se refiere a los varones entre los 15 y 23 años, pudiendo haber existido otro agresor sexual.

La denunciante confrontó al agresor y también le aceptó los hechos que se comprobó durante el proceso judicial.

El agresor fue capturado, sin opción a medida sustitutiva de reclusión. En un término aceptable fue sometido a juicio oral y público, obteniendo el 19 de noviembre de 2018 una condena de once años y 6 meses de reclusión como pena principal y la inhabilitación absoluta y la interdicción civil como accesorias.

Actualmente, la madre y la sobreviviente se encuentran desplazadas de su domicilio debido al temor y a la estigmatización social. Tanto la madre y la hija se sometieron a un proceso psicológico para mejorar su relación afectiva y reforzar los lazos de apoyo entre ellas.

VI. Identificación de tiempos del proceso

Las agresiones sexuales iniciaron en septiembre 2016 y continuaron hasta que la madre tuvo conocimiento de ello, mediante mensaje de texto, en octubre de 2017. La madre interpuso la denuncia luego de que la menor le contara sobre las agresiones de su padre.

El proceso de investigación en sede administrativa inició con la declaraciones de la víctima en la Cámara Gesell y la pericia técnica (física, psicológico y psiquiátrico).

Hallazgos de las pericias:

- Psicológica: se observa un proceso de desarrollo normal y un ICQ superior a la media de su edad. También, pobre control de impulsos y muestra conflictos hacia el área sexual.
- Psiquiátrico: trastornos de ansiedad y depresión.
- Físico: ruptura antigua de himen e inflamación de la mucosa del útero.

El tiempo transcurrido entre la interposición de la denuncia y el requerimiento fiscal en sede judicial fue de 3 meses. El requerimiento fiscal y la solicitud de libramiento de orden de captura fue admitido el 25 de enero de 2018.

La prueba testimonial anticipada se tomó el 5 de febrero de 2018, en presencia de un juez competente y un agente fiscal. En dicha audiencia, el juez le pregunta sobre su actividad sexual; la víctima responde que sostuvo su primera relación sexual con un muchacho cuando contaba con 11 años, luego con su padre y, su última relación sexual, fue el 31 de diciembre de 2017 con su actual novio. Sin embargo, el juez no pregunta sobre su primera relación, ni sobre la identidad ni edad de ese varón.

En la audiencia de declaración de imputado, realizada el 20 de febrero de 2018, el imputado se niega a declarar.

La audiencia inicial, llevada a cabo el 26 de febrero de 2018, la defensa pretendió dejar sin valor ni efecto el límite de edad protegida (14 años), diciendo que el primer acto sexual se realizó una semana después de haber cumplido la víctima 15 años.

En la misma, la Fiscalía Especial de la Niñez muestra las pruebas periciales y la anticipada, además de señalar que el imputado realizó actos de intimidación con daño a la denunciante. Se le decreta auto de formal procesamiento y prisión preventiva por suponerlo responsable del delito de violación especial. Este es el momento procesal para determinar tipicidad y concurrencia de los hechos.

En la audiencia preliminar no se hizo uso del proceso abreviado y la parte defensora solicita la apertura a juicio oral y público.

El 23 de abril de 2018 se trasladan las diligencias al Tribunal de Sentencia.

Ambas partes renuncian al término para examinar diligencias y solicitan al tribunal colegiado que se señale la audiencia para proponer pruebas, misma que fue señalada para el 30 de mayo de 2018.

La audiencia oral y pública de proposición de pruebas se realizó en la fecha señalada; la agente fiscal expone la línea de tiempo de ejecución del delito entre 2016 y 2017, cuando la víctima contaba con 14 años. Igualmente, señala que, entendiéndose el vicio consentimiento y el abuso de poder, durante los primeros 3 meses fue consensuada. Posteriormente, continuó mediante amenazas y expresando la víctima ya no querer participar; el imputado amenazó que “iba a matar a su madre” si no continuaban con las relaciones sexuales, según indica el expediente.

La defensa solicitó el sobreseimiento utilizando como base la historia sexual previa de la víctima. Además, aduciendo que ella no se encontraba en la edad protegida durante la comisión de los delitos que se investigan y la falta de prueba física en su área genital.

Las pruebas presentadas por la Fiscalía fueron: testifical (la madre), pericias técnicas (dictámenes, físico, psicológico, psiquiátrico) y audiovisual (la cámara gesell). Todas éstas fueron admitidas.

La audiencia pública se realizó el 19 de septiembre de 2018; el imputado reitera su negativa a declarar. La Fiscalía renuncia a la prueba testifical por la falta de la debida citación.

La prueba psicológica señala inestabilidad emocional, ya que por no ser culturalmente aceptable la relación con su padre le genera sentimientos de culpa. La persona evaluadora también manifestó que los adolescentes deberían iniciar su actividad sexual a partir de los 18 años. Asimismo, recomienda tratamiento terapéutico a la víctima dado que inició su sexualidad de forma inadecuada y la consecuencia podría ser un trastorno en su sexualidad.

La prueba pericial física explica la técnica de toma de muestras, los hisopados genital y anal y los resultados señalados. La pericial psiquiátrica fue leída debido a la ausencia de la técnica; no obstante, los hallazgos incluyen pensamiento coherente, normal gnosis, conservadora y demuestra trastornos de ansiedad y depresión.

En la misma audiencia compareció un agente fiscal y solicita se le condene al agresor por actos de lujuria agravados, a pesar de no ser el momento procesal para ello.

El Tribunal de Sentencia lo condena por el delito investigado en el requerimiento fiscal, señalando la audiencia de individualización de la pena para el 27 de octubre de 2018. La Defensa solicita la pena mínima, que es de 10 años y anexa al expediente sus antecedentes penales. La lectura de la sentencia se determina para el 24 de octubre de 2018.

La sentencia no recurrida falla una condena por violación especial a 11 años y seis meses de reclusión; y las accesorias, de inhabilitación absoluta e interdicción civil.

El 7 de febrero de 2019 fue admitido el expediente bajo la custodia del Juzgado de Ejecución.

VII. Análisis breve: Taxativo e interpretativo.

Taxativo

El proceso de investigación en sede administrativa y sede judicial se realizó en tiempos razonables, que dependen también de causas exógenas como son la mora y tiempos judiciales. Las pericias fueron las pertinentes y la Cámara de Gesell evitó, de alguna manera, la revictimización que se observa en otras partes del proceso. Es demostrable de la lectura del expediente que los mitos y patrones culturales todavía permean fuertemente la cosmovisión y conductas de los agentes del Ministerio Público (fiscales y medicina legal, entre otros).

La ausencia de la denunciante durante el proceso judicial evidencia los miedos de interponer denuncias en los hechos de violencia contra las mujeres. Al igual, taxativamente, extemporáneamente el fiscal (apersonado por primera vez en este proceso) solicitó sin entenderle su intervención, la adhesión o la sustitución del delito ya determinado en la resolución de formal procesamiento por otro. Del mismo modo, el delito de actos de lujuria no fue propuesto en el escrito primario de requerimiento fiscal presentado por una agente fiscal. No se utiliza la convencionalidad, ni por el Ministerio Público, ni juzgado o el tribunal.

Interpretativo

La ausencia de la denunciante provoca pensar en la falta de confianza ciudadana en las instancias de justicia, no sólo en el conocimiento y juzgamiento de un caso sino también en la adopción de los mecanismos de protección de las víctimas.

No queda clara la intencionalidad del agente fiscal para sorprender al Tribunal y mencionar otro delito. De hecho, se refleja como una muestra de solidaridad entre hombres y/o una sobreestimación de la víctima y su historia, tal cual una logia que son fortalecidas por el sistema patriarcal.

La falta de acción de la Fiscalía para estudiar un concurso de delitos del caso y la inacción para repreguntarle a la víctima sobre su primera relación sexual, donde señala como su acompañante a un muchacho, es preocupante. Incluso, esto se puede interpretar como la desidia por investigar otro supuesto agresor y otro delito, o como un hastío, pese a que sobre el cuerpo de las mujeres las violencias son un continuum.

La condena es muy cercana a la pena mínima; esencialmente cuando las penas por violación especial oscilan entre los 15 y 20 años. En tal sentido, se refleja una escasa valoración al daño integral de la víctima, especialmente por el autor del delito y su parentesco.

Pese a las capacitaciones de los y las operadoras de justicia, y el hecho de que el Poder Judicial cuenta con una oficina de género, todavía subsiste la práctica de juzgar el carácter de la víctima y su historia. Se hace notar la insistencia en no creer del todo los testimoniales de las víctimas y, en los dictámenes periciales, se observan la conservaduría de las peritas y la subjetividad de sus valores expuestos en los mismos.

A pesar de todo esto, se obtuvo una sentencia que podría haber sido ejemplar mediante la pena máxima por las circunstancias de abuso de autoridad, abuso de poder, el parentesco y las amenazas a la integridad personal de la denunciante y de la víctima. Además, el conflicto causó daños a los lazos emocionales entre madre e hija y el desplazamiento de la familia debido al miedo y a los señalamientos de una sociedad conservadora y machista que juzga a la víctima en lugar del verdadero victimario.

VIII. Identificación de responsabilidad

La ausencia de mecanismos adecuados de protección de las mujeres y las niñas sobrevivientes de las violencias incrementan la posibilidad de sufrir un femicidio. La falta de leyes, reglamentos y funcionamiento generalizado de casas de tránsito o de casas refugio colocan en mayor vulnerabilidad a las mujeres. Cabe mencionar que los hogares de refugio salvan vidas, brindan ayuda psicológica e incluso de aprendizaje a las mujeres y niñas.

Todavía falta muchísimo trabajo por eliminar de los espacios (privados, íntimos y públicos) los roles aprendidos, así como modificar estos roles aprendidos de hombres y mujeres que vulnerabilizan a la mujer, incluso en un espacio confiable como es la familia.

La inversión en capacitación de los y las operadoras de justicia ha sido insuficiente para mejorar la administración de justicia. Se hace notar que falta la perspectiva de género en la intervención del Ministerio Público y la utilización de la convencionalidad tanto de la fiscalía como de los juzgados y tribunales de la república, esto se visibiliza en los procesos y los fallos existentes.

Tampoco se cuenta con programas que permitan a las víctimas desarrollarse e integrarse luego de sobrevivir hechos de violencia basada en género.

El mecanismo de seguimiento a la Convención Belén Do Pará ha recomendado al Estado de Honduras lo siguiente:

1. Modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belén do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos.
2. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.
3. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país.
4. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos.
5. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar.
6. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos.
7. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI.
8. Tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.

9. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.
10. Necesidad de implementar educación sexual en los centros educativos de manera urgente.

“El miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo”

Eduardo Galeano

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2016). Respuesta regional a la situación del Triángulo Norte de Centroamérica. Llamamiento suplementario.
- ACNUR. (2017). Informe Mundial 2017, Las Américas, Panorama General. Recuperado el 20 junio 2018 en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11445.pdf>
- ACNUR. (2017). Informe sobre Tierras, Viviendas y Desplazamiento Forzado en Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- Andino, T, FES. 2016. Estado del Arte de las Maras y Pandillas. Tegucigalpa, Honduras
- ASJ. (2016). Informe Maras y Pandillas en Honduras. Disponible en: <http://asjhonduras.com/webhn/maras-y-pandillas-en-honduras/>
- Assessment Capacities Project (ACAPS). (2014). Impacto humanitario de otras situaciones de violencia. Estudio de caso en Honduras, Guatemala y El Salvador.
- Assessment Capacities Project (ACAPS). (2014). Other Situations of Violence in the Northern Triangle of Central America. Humanitarian Impact.
- Beyani, C. (2016) Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos en Honduras.
- CESPAD. (2015). La violencia contra las mujeres: un tema ausente de la Tasa de Seguridad Poblacional (TSP). Tegucigalpa, Honduras.
- CIDEHUM. (2012). Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica.
- CIDH. (2018). Observaciones preliminares de la visita de la CIDH a Honduras. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/ObsPrelHnd.pdf
- CIPPDV. (2015) Caracterización del desplazamiento interno en Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- CIPPDV. (2016). Informe Anual 2016. Disponible en: http://www.cippd.gob.hn/wpcontent/uploads/2017/08/CIPPDV2016_InformeAnual.
- CONADEH. (2010). La Seguridad Pública: Una prioridad en la agenda nacional. Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre la prevención y la investigación del delito. Tegucigalpa, Honduras.

- CONADEH. (2017). Informe situacional sobre el desplazamiento interno forzado por violencia: Identificación de casos en los Registros de Quejas del CONADEH, enero-diciembre 2016. Tegucigalpa, Honduras.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2016). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos en Honduras. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/G1606871.pdf>
- CNR. (2017). ¿Escondarse o huir? La situación humanitaria y la educación en Honduras. Deng, F. Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IDPersons/GPSpanish.pdf>
- Diario Oficial La Gaceta. (2007). Decreto Ejecutivo no. 63-2007, Ley de Protección a Testigos en el proceso penal. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley%20Proteccion%20Testigos%20en%20Proceso%20Penal.pdf>
- Diario El Heraldo. (22 de abril de 2018). Obtenido de Diario El Heraldo: <https://www.elheraldo.hn/pais/1171380-466/indefinida-queda-c3-b3-vigencia-de-la-tasa-de-seguridad-en-honduras>
- Diario Oficial La Gaceta. (2012). Decreto Ejecutivo no. PCM-016-2012, para la creación de un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ReformaNum5-2PoliticalIntegralConvivenciaSeguridadCiudadana2011-2012.pdf>
- Diario Oficial La Gaceta. (2013). Decreto Ejecutivo nº 053-2013, para la Creación de la Comisión Interinstitucional de Personas Desplazadas por la Violencia. Tegucigalpa, Honduras.
- EFE. (26 de julio de 2018). Obtenido de El Confidencial: https://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2018-07-26/honduras-registra-264-481-desplazados-desde-2014-por-pobreza-y-persecucion_1583256/
- International Crisis Group. (2017). El salario del miedo: maras, violencia y extorsión en Centroamérica. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/central-america/62-mafiapoor-gang-violence-and-extortion-central-america>
- IUDPAS-UNAH. (2018). Muertes violentas de mujeres y femicidios. Resultados del análisis enero-diciembre 2017. Tegucigalpa.
- IUDPAS-UNAH. (2016). Percepción ciudadana sobre inseguridad y victimización en Honduras. Tegucigalpa.
- Nelson-Pollard, S., CNR. (2017) La violencia criminal en Honduras como detonante del desplazamiento. Disponible en: <http://www.fmreview.org/es/latinoamerica-caribe/nelsonpollard.html>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1988) Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Disponible en:<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Proceso Digital. (20 de junio de 2018). Proceso Digital. Obtenido de Proceso Digital: <http://www.proceso.hn/migrantes/1-migrantes/honduras-cuenta-con-casi-60-mil-solicitantes-de-asilo-en-el-mundo-segun-informe.html>
- Vanderbilt University. (2015). Cultura política de la democracia en Honduras y en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas.

EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

DESPLAZAMIENTO FORZADO DE MUJERES
EN HONDURAS



Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras

